



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°112-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Elsa Labraña, Alejandra Perez, Giovanna Grandón, Francisco Caamaño, Tania Madriaga, Carolina Vilches, Gloria Alvarado, Manuel Woldarsky, Natividad Llanquileo, Fernando Salinas, Constanza San Juan, Juan José Martin, Manuela Royo, Ivanna Olivares, Malucha Pinto, Lisette Vergara, Jorge Abarca, Constanza Schonhaut y, Mariela Serey, que **“CONSAGRA EL DERECHO AL SUSTENTO ALIMENTICIO”**.

Fecha de ingreso:	7 de enero de 2022, 10:43 hrs.
Sistematización y clasificación:	Derecho al sustento alimenticio.
Comisión:	Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía Comisión sobre Derechos Fundamentales Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional
Cuenta:	Sesión 49 ^a ; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>



Santiago, 30 de diciembre del 2021

A: *Lamgen Elisa Loncón Antileo*
Presidencia Convención Constitucional

Señor Jaime Bassa Mercado
Vicepresidencia Convención Constitucional

De: **Convencionales Constituyentes que suscriben**

Ref: **Iniciativa Constituyente sobre Derecho a Alimentación**

Junto con saludar, las y los convencionales constituyentes que suscriben al final del presente documento venimos en ingresar la siguiente iniciativa Constituyente.

1.- TÍTULO DE LA INICIATIVA

El Derecho a una Alimentación adecuada

Iniciativa de Norma Constitucional que incluye el derecho a una alimentación adecuada como principio constitucional, en el catálogo de derechos fundamentales protegidos por la Constitución y las acciones constitucionales y como principio rector de la política pública del Estado de Chile

2.- TEXTO PROPUESTO, SEGÚN COMISIÓN A LA CUAL SE SOLICITA INGRESAR

2.1.- Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.

Artículo xx : “El Estado reconoce que el derecho a vivir libre del hambre y la malnutrición, por déficit y por exceso, forma parte del derecho internacional de los Derechos humanos”.

2.2.- Comisión de Principios Constitucionales

PREÁMBULO

“La seguridad humana, el desarrollo sostenible, la lucha contra la crisis climática y ecológica, la soberanía y la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente, la justicia social y ambiental, la plurinacionalidad y el multiculturalismo, la reparación integral hacia los pueblos indígenas, son los desafíos principales a los que esta Constitución debe proporcionar respuesta, para esta generación, así como los nuevos desafíos globales que deberán enfrentar las generaciones venideras”.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo: “Es deber del Estado resguardar la seguridad y la soberanía alimentaria de todas las personas que habitan el país”.

Artículo: “El Estado adoptará medidas expresas en una ley para la erradicación del hambre y la malnutrición en todas sus formas”.

2.3.- Comisión de Derechos Fundamentales.

Derecho al sustento alimenticio

Artículo xx: “La Constitución asegura a todas las personas:

xx. El derecho a una alimentación adecuada, en condiciones de dignidad que cubra sus necesidades biológicas y nutricionales, respetando sus prácticas sociales y tradiciones culturales. Este derecho incluye la disponibilidad y acceso al agua inocua necesaria tanto para la producción de alimentos y su preparación, como para el consumo personal.

Esta Constitución reconoce a los alimentos como bienes comunes esenciales para sostener la vida, por lo cual el Estado genera, promueve y apoya políticas públicas que fortalezcan la soberanía alimentaria a fin de garantizar el derecho a la alimentación de todas las personas y asegurar la disponibilidad de alimentos para las generaciones futuras.

El Estado garantiza a la población en forma oportuna y permanente la disponibilidad de alimentos saludables, en cantidad y calidad suficientes, sin sustancias nocivas, para satisfacer la demanda interna del país y las necesidades alimentarias y nutricionales de cada persona acorde a cada etapa de su vida y especialmente en caso de enfermedades o condiciones médicas específicas.

El Estado tomará medidas concretas y eficaces para evitar toda distorsión de precios y acumulación excesiva de alimentos que puedan causar escasez o limitaciones en su disponibilidad, distribución y acceso físico y/o económico.

El Estado protege este derecho con medidas para evitar que las empresas o los particulares priven a las personas al acceso a una alimentación adecuada.

El Estado y cualquier persona podrá requerir a productores y distribuidores información pública, clara y veraz respecto a la trazabilidad, composición y calidad nutricional de los alimentos que se ofrezcan en el mercado.

El Estado promoverá ambientes alimentarios saludables por medio de la soberanía alimentaria y la educación en todos los niveles sobre agroecología, los factores protectores de la salud y la crisis climática y ecológica.

Artículo xx

“La Constitución asegura y protege la autonomía de los pueblos indígenas en la toma de decisiones ambientales sobre la producción y la comercialización de alimentos según sus culturas y tradiciones, así como el control sobre las actividades que se desarrollen en sus territorios para alcanzar la soberanía alimentaria y ejercer su derecho a la alimentación .

2.4.- Comisión Sistemas de Justicia.

Acciones constitucionales

Artículo: “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de todos sus derechos fundamentales consagrados en esta Constitución, cuando éstos resulten vulnerados, perturbados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de cualquier persona, institución, grupo o empresa.”*

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

3.1.- Fundamentación

El derecho a la alimentación es un derecho humano que va más allá de no sufrir hambre; significa discutir y actuar en torno a la disponibilidad y acceso físico y económico a alimentos suficientes, de calidad y pertinentes, para cumplir con las necesidades nutricionales, biológicas y sociales de los individuos y las comunidades. Pero significa también reflexionar sobre cómo enfrentar la situación alimentaria y nutricional del país y cómo revertir y prevenir las patologías crónicas relacionadas con la dieta, tales como obesidad, hipertensión, diabetes, cardiovasculares y cáncer, que afectan crecientemente a la población. Asimismo, implica asegurar una alimentación saludable para las futuras generaciones, haciendo un uso adecuado y responsable de los recursos naturales y protegiendo el medio ambiente¹.

Este derecho se relaciona con la seguridad y la soberanía alimentaria, conceptos complementarios que enfatizan la necesidad de aumentar la producción de alimentos saludables para dar respuesta a las necesidades y enfrentar la demanda alimentaria presente y futura de la población, a través de políticas públicas redistributivas, económicas, agrícolas, pesqueras y de protección social, para construir sistemas alimentarios más sostenibles, equitativos y resilientes².

¹ GTOP, ODA Chile y CDA. Derecho a la alimentación en la Constitución Chilena. Fundamentos y conceptos participativos. 2021. Disponible en: <http://www.saludpublica.uchile.cl/escuela/programas-academicos/174818/estudio-derecho-a-la-alimentacion-en-la-constitucion-chilena>

² FAO, Seguridad y Soberanía Alimentaria. 2013. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-ax736s.pdf>

Somos un grupo de organizaciones que hemos trabajado los últimos años para hacer frente a la inseguridad alimentaria en Chile, como ollas comunes y ONG's. Nos hemos reunido en la RED HAMBRE CERO para exigir que el derecho a la alimentación con todas las características que expondremos a continuación, se incluya en la nueva Constitución, para que nunca más en Chile, la subsistencia, la integridad física e psíquica, la salud y hasta la vida de las personas dependan del corazón y la solidaridad de nuestro pueblo.

Junto a las plataformas académicas GTOP (Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de Poblaciones - Universidad de Chile), CECOCH (Centro de Estudios Constitucionales de Chile - Universidad de Talca) y CDA (Centro de Derecho Ambiental - Universidad de Chile), Colectivo de Mujeres de Curico, hemos desarrollado esta propuesta para incluir el derecho a la alimentación adecuada en la Nueva Constitución chilena y se las presentamos con mucho cariño y esperanza.

3.2.- La situación alimentaria en Chile

En la alimentación de nuestra población se expresa una profunda desigualdad. Mientras unos pocos se alimentan de forma balanceada y nutritiva, la gran mayoría de las personas en nuestro país consume principalmente carbohidratos.

Chile, de la mano de sus cambios demográficos y económicos, pasó rápidamente de tener una alta prevalencia de desnutrición hace unos 30-40 años, a tener actualmente, una alta prevalencia de sobrepeso y obesidad, con una dieta excesiva en alimentos ultra procesados y de muy mala calidad nutricional, probablemente determinado por transformaciones sociales y cambios en el estilo de vida, las normas culturales y las prácticas de comportamiento³.

Las cifras de obesidad y sobrepeso de Chile son alarmantes. Según la Encuesta Nacional de Salud 2016-2017, más del 74% de los mayores de 15 años presentan malnutrición por exceso y un 86,7% a nivel nacional es sedentario. En los últimos 30 años, de acuerdo a resultados de la JUNAEB, la obesidad infantil en niños de primero básico se triplicó, aumentando de un 7,5% en 1987 a un 24,4% en 2018⁴.

El informe SOFI establece que en Chile un 15,6% del país (2,9 millones de personas) tiene algún tipo de inseguridad alimentaria (moderada o severa) y que actualmente un 3,8% de la población (700 mil personas) padece inseguridad alimentaria severa.

La falta de acceso físico y económico a alimentos lo suficientemente variados y saludables es una realidad. Según la encuesta Social Covid 19 del año 2020, casi un 20% de los hogares sufre inseguridad alimentaria en nuestro país y un 54,6% tuvo que reducir

³ GTOP, ODA Chile y CDA. Derecho a la alimentación en la Constitución Chilena. Fundamentos y conceptos participativos. 2021. Disponible en: <http://www.saludpublica.uchile.cl/escuela/programas-academicos/174818/estudio-derecho-a-la-alimentacion-en-la-constitucion-chilena>

⁴ FAO, Apoyo para la implementación del derecho a una alimentación adecuada, Chile. 2019.

los gastos en alimentación producto de los efectos socioeconómicos de la pandemia del Covid-19.

Más allá de las cifras, esta realidad quedó manifiesta en el surgimiento de muchísimas ollas comunes a lo largo del país, organizaciones populares que tomaron nuevamente la responsabilidad de no dejar a nadie sin un plato de comida. Decimos “nuevamente” pues las ollas comunes fueron un fenómeno que se repitió por lo menos, a lo largo de todo el siglo XX en situaciones de crisis económica.

Esperamos que nunca más esta responsabilidad quede en manos de la solidaridad popular. Es necesario trasladar la responsabilidad de la alimentación saludable desde los individuos al Estado. Integrar la alimentación como un derecho constitucional, contribuirá a que el Estado cumpla con la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento y en todo lugar, a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure una óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto a su diversidad cultural y preferencias.

3.3.- El derecho humano a una alimentación adecuada y sus estándares internacionales

El derecho a la alimentación ha sido reconocido como un derecho humano a nivel internacional por diversos instrumentos, entre los que destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (PIDESC), que lo reconoce de forma explícita como un derecho autónomo en su artículo 11. En el plano regional, es el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador” el instrumento que reconoce este derecho de forma explícita en su artículo 12⁵.

El derecho humano a la alimentación, como se encuentra recogido en el PIDESC tiene una doble vertiente⁶:

1. ***El derecho fundamental a estar protegido contra el hambre:*** íntimamente vinculado al derecho a la vida, se considera una norma absoluta, el nivel mínimo que debe garantizarse a todas las personas, independientemente del nivel de desarrollo alcanzado por el Estado.
2. ***El derecho a una alimentación adecuada:*** que abarca mucho más, ya que conlleva la necesidad de constituir un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios.

Encontramos mayor desarrollo en la definición de este derecho en la Observación General 12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas de 1999: “*El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación*

⁵ FAO, Apoyo para la implementación del derecho a una alimentación adecuada, Chile. 2019.

⁶ FAO, Cuadernos de trabajo sobre el derecho a la alimentación: El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y las constituciones. 2013. Disponible en: <https://www.fao.org/3/i3448s/i3448s.pdf>

adecuada o a medios para obtenerla”.

El mismo documento reconoce 5 componentes para la satisfacción del derecho a la alimentación:

1. **Disponibilidad:** Comprende la posibilidad de alimentarse directamente de lo que produce la tierra u otros recursos naturales, o a través de un sistema eficaz de distribución, procesamiento y comercialización que permita trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde sea necesario, según la demanda.
2. **Estabilidad:** Es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.
3. **Accesibilidad:** Todas las personas deben tener acceso, tanto en términos económicos como físicos, a alimentos suficientes y adecuados. Implica que los costos asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen alimenticio adecuado deben estar a un nivel tal que no pongan en peligro la provisión y satisfacción de otras necesidades básicas.
4. **Sostenibilidad:** La gestión de los recursos naturales debe hacerse de forma que se garantice la disponibilidad de alimentos suficientes no sólo para las generaciones presentes sino también para las futuras.
5. **Adecuación:** La alimentación disponible debe ser suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas y aceptable para la cultura del grupo humano al que pertenece cada persona.

En cuanto a las obligaciones de los Estados en relación con este derecho, se suman a las obligaciones generales de derechos humanos la obligación de *respetar, proteger y realizar*⁷.

La obligación de *realizar* entraña tanto la obligación de *facilitar* como la obligación de *hacer efectivo*. *Facilitar* significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por su parte, *hacer efectivo* implica que cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapan a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

La obligación de *respetar* el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso.

La obligación de *proteger* requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar porque las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

⁷ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Observación General N° 12, El derecho a una alimentación adecuada. 1999. Disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

El PIDESC se encuentra suscrito y vigente en Chile desde 1989, por lo tanto, nuestro Estado ya se encuentra obligado en el tenor de lo descrito precedentemente. Aún así, el derecho a la alimentación se encuentra muy lejos de estar efectivamente garantizado en nuestro país. Los altos índices de malnutrición por exceso e inseguridad alimentaria, la amplia necesidad de organización en ollas comunes para satisfacer las necesidades alimentarias más básicas y el hecho de que nunca nadie haya reclamado este derecho ante los tribunales de justicia así lo demuestran.

3.3.1.- Normas de Derecho comparado

a.- Constituciones que tratan la materia de la presente iniciativa:

Constitución de Ecuador (2008):

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.
El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Constitución de Bolivia (2009):

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 255 (Título VIII, Capítulo Primero, Relaciones Internacionales). I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo. II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:
(...)

8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.

Constitución de Colombia (1991):

ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

ARTICULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Constitución de la Ciudad de México (2017):

Artículo 9
Ciudad solidaria
(...)
C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.
2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Constitución de Sudáfrica (1996):

27. Atención sanitaria, alimentos, agua y seguridad social

- (1) Todo individuo tiene derecho a tener acceso a:
 - (a) servicios de atención sanitaria, incluyendo la atención de la salud reproductiva;
 - (b) una cantidad suficiente de alimentos y agua; y
 - (c) un sistema de seguridad social, incluyendo –en el caso de las personas incapaces de proveer a su manutención y a la de las personas dependientes de éstos- un adecuado plan de asistencia social.
- (2) El Estado deberá adoptar las medidas legislativas – y de otra índole- razonables que estuvieran a su alcance para proveer a la concreción progresiva de este derecho.
- (3) Ningún individuo podrá ser privado de un tratamiento médico de emergencia.

b.- Instrumentos internacionales que tratan la materia sobre la que versa la presente iniciativa.

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios.

3.4.- ¿Por qué es necesario consagrar este derecho en la nueva Constitución?

El año 2019, FAO publicó el informe final del proyecto TLP/RLA/3618 “Apoyo para la implementación del derecho a una alimentación adecuada”. En este documento, el organismo identificó a lo menos 8 brechas en la implementación del derecho a la alimentación en nuestro país tales como: falta de definiciones normativas de conceptos relevantes como “alimentos saludables”, falta de conocimiento de la ciudadanía de la titularidad de su derecho a la alimentación, el difícil acceso a una alimentación saludable, la poca estabilidad de las políticas públicas en la materia, la dispersión de la institucionalidad ejecutiva y fiscalizadora, la ausencia de una ley marco y la falta de un reconocimiento explícito del derecho humano a una alimentación adecuada en la Constitución Política de la República.

Según el informe, “este reconocimiento permitiría consagrarse de forma inequívoca el derecho humano a la alimentación adecuada en el ordenamiento jurídico chileno. La consecuencia inmediata del reconocimiento sería la exigibilidad del derecho, garantizando la protección del mismo por los tribunales de justicia ante una eventual vulneración del mismo. En la actualidad, Chile carece de un reconocimiento constitucional explícito del derecho, así como de una acción judicial concreta por medio de la cual se exija proteger el derecho”.⁸

Por otra parte, el año 2021, el Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe, junto al GTOP y el CDA, publicaron el informe final de su proyecto de investigación denominado “Derecho a la Alimentación en la Constitución Chilena: Fundamentos y Conceptos Participativos. Dicho estudio se realizó precisamente para “evaluar la necesidad de incluir el derecho a la alimentación en la nueva Constitución chilena y de cómo este debiese ser incorporado, a través del análisis de experiencias internacionales, opinión de actores clave y la reflexión propositiva del equipo investigador”⁹.

Los resultados revelan lo siguiente:

1. Es conveniente y necesario incorporar el derecho a la alimentación en la Constitución chilena, especialmente en el contexto social, político y alimentario-nutricional de nuestro país..

⁸ FAO, Apoyo para la implementación del derecho a una alimentación adecuada, Chile. 2019.

⁹ GTOP, ODA Chile y CDA. Derecho a la alimentación en la Constitución Chilena. Fundamentos y conceptos participativos. 2021. Disponible en: <http://www.saludpublica.uchile.cl/escuela/programas-academicos/174818/estudio-derecho-a-la-alimentacion-en-la-constitucion-chilena>

2. Todo indica que esta consagración debe acompañarse de una buena caracterización de sus dimensiones, incluyendo entre otros, aspectos nutricionales, culturales y productivos, así como de artículos que permitan su judicialización de ser requerida.
3. Por otra parte, este derecho no es independiente de otros derechos directamente relacionados, tales como el derecho al agua, a la tierra y a las semillas, los que deberían quedar también explícitos en la nueva Constitución.

3.5.- Proceso de creación de la iniciativa

La RED HAMBRE CERO es una agrupación de organizaciones sociales que incluyen ollas comunes y ONG's dedicadas a trabajar para cubrir las necesidades nutricionales de las personas que ven vulnerado su derecho a una alimentación adecuada.

Siendo testigos de la crisis social, sanitaria y económica de los últimos años, nos organizamos a mediados del 2020 para exigir que el derecho a la alimentación adecuada sea incluido en la nueva Constitución, entendiendo que este es el primer paso para una garantía efectiva de este derecho humano en Chile.

Así, junto al Centro de Estudios Constitucionales de Chile generamos una primera propuesta de redacción del derecho a una alimentación adecuada a inicios del año 2021 a la que adhirieron la Red Hambre Cero, la fundación Actuemos, la Fundación Retroalimenta y el CECOCH. Sobre esta propuesta y sobre los temas de seguridad, soberanía y sistemas alimentarios se organizaron encuentros en formato cabildo, con especial asistencia de gestores y gestoras de ollas comunes de todo nuestro país, los días 27 de mayo, 23 de julio, 12 de agosto y 28 de septiembre del año 2021.

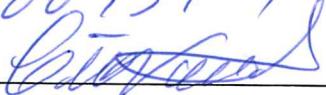
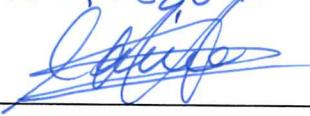
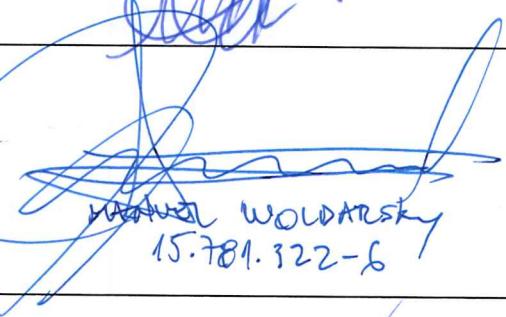
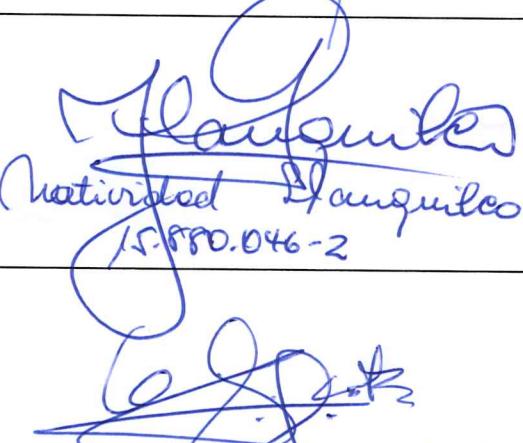
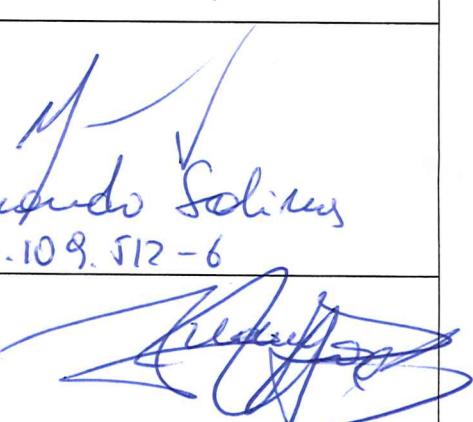
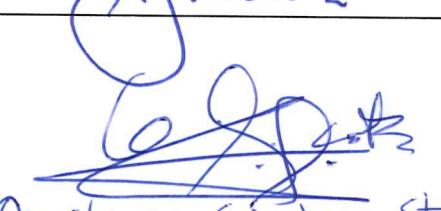
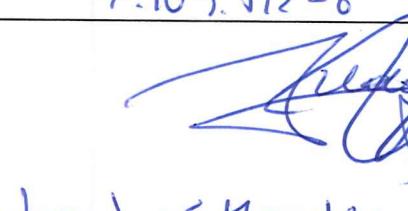
El día 1º de diciembre la RED HAMBRE CERO fue citada a la comisión de Derechos Fundamentales de esta Convención a exponer nuestra propuesta de articulado. En virtud de esta exposición, la Convencional Constituyente por el Maule, doña Elsa Labraña nos invitó a continuar desarrollando el articulado junto a su equipo. A la instancia, invitamos al Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de las Poblaciones, de la Universidad de Chile, quienes complementaron el articulado con una propuesta que ellos generaron en el proyecto de investigación citado en el acápite anterior.

El texto que se presenta hoy es fruto de este complemento y del trabajo en conjunto de la Red Hambre Cero, el GTOP y el equipo de doña Elsa Labraña.

4.- PATROCINIOS

En virtud de los antecedentes y propuestas presentadas, rogamos a Uds tener presente que esta iniciativa cuenta con el patrocinio de las y los Convencionales Constituyentes que firman al final de conformidad a los artículo 24 N°6, 39º e), 61º N°2, 63ºa), 79º, 80º, 81º a 86º y 88º del Reglamento General de la Convención Constitucional.

Patrocinios: Derecho A La Autentación

<p>Wanda L.</p> <p>120 18816-6</p>	<p>Alejandra Perez Espina 13251766-5</p> 
<p>Guadalupe Gómez</p> <p>12888957-4</p> 	<p>Franasio Caamaño Rojas 17808639-0</p> 
<p>Tania Machuaga F.</p> <p>12090826-K</p> 	<p>Conchita Vilches Fierros 16-230-648-0</p> 
<p>Gloria Gómez Jiménez 9277965-3</p> 	<p>Marcela Woldarsky 15.781.322-6</p> 
<p>Mariam</p> <p>Matilde Sanguilco 15.880.046-2</p> 	<p>Fernando Solíz 7.109.512-6</p> 
<p>Constanza San Juan Stander 46.098.584-4</p> 	<p>Juan José Martín 19.136.454-6</p> 

<p><u>Nanella</u> 15.373.318-3 MANUAL NOVO DIRETOR</p>	<p><u>Ivone M. S.</u> 17.486.167-6. Ivanna Olivares.</p>
<p><u>4.608.207-9</u> MALVITA PINTO S.</p>	<p><u>Lisette</u> 18.213.426-2 Lisette Vergara</p>
<p><u>Jorge Abanca R</u> 10.146.778-8</p>	<p><u>Constanza Schonknecht</u> 17.029.781-8 <u>Millen</u></p>
<p><u>Marieli</u> 13.534.840-3 Marieli Serey Jiménez</p>	